

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)¹

Expediente 005 2021 – 00481 00

Si bien el término ordenado en el auto de inadmisión de la demanda no se encuentra finiquitado, por cuanto nuevamente se entró al despacho prematuramente, evidencia el Juzgado que la misma se subsanó en los términos ordenados en el auto en mención. Así pues, por reunir los requisitos legales, el Juzgado **DISPONE**:

1.- ADMITIR la presente demanda divisoria promovida por AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI en contra de HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO, NACIÓN - MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA, PROMIGAS S.A. ESP y contra la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS.

2.- Del libelo y sus anexos, córrasele traslado por el término de **tres (03)** días para que sea contestada, en la forma prevista en el numeral 5º del artículo 399 procesal.

3.- Désele el trámite del proceso **DECLARATIVO ESPECIAL DE EXPROPIACIÓN**.

4.- **ORDENAR** la notificación de la parte accionada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P. y del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, con el lleno de los requisitos.

Sin embargo, dado que algunos de los demandados son entidades públicas, se **ORDENA** la notificación en los términos del artículo 612 del C.G.P. a la Procuraduría General de la Nación, cabeza del Ministerio Público y a la Agencia

¹ Estado electrónico 160 del 19 de noviembre de 2021

Nacional de Defensa Jurídica, por correo electrónico, a la dirección para notificaciones judiciales de esa entidad, con copia del presente auto, de la demanda, su subsanación y sus anexos.

Téngase en cuenta el conteo de términos, bajo los derroteros indicados en ese artículo.

5.- **Inscríbese** la presente demanda en el FMI 342-31452. Oficiése a la ORIP del Municipio de Corozal, Depto. De Sucre.

6.- **Reconócese** personería a MAYRA PATRICIA LAGUNA BERRÍO, apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder conferido.

7.- **ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA SEÑORA CARMEN ELENA ALFARO DE ALFARO.**

De conformidad con el artículo 10º del Decreto 806 de 2020, ordénase que por secretaria se disponga la inscripción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, por el término de ley y deje las constancias del caso.

8.- A fin de disponer sobre la solicitud de entrega anticipada, acredítese la consignación del valor del avalúo aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

JDC

Firmado Por:

**Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez**

Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d791787a1567b6475f27450d909f850cd21b49281ee6e6e83bd694e3a8cad362**

Documento generado en 18/11/2021 06:13:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>